A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer. Febrero 2 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 140
Proceso: Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-000272-00
Dte: Roberto de Jesús Mejía Delgado
Dda: Agropecuaria Los Samanes S.A.

JUZGADO PROMISCUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 023 de fecha dieciocho (18) de enero del año 2022, argumentando que su poderdante es propietario de un bien inmueble de un área de 2.133,33 metros cuadrados, que la compraventa se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-72142 que a la fecha se encuentra cerrado en virtud a la división materia realizada y la cual dio lugar a la apertura de las matriculas inmobiliarias No. 373-1343777 y 373-134378, arguyendo además que el demandante no ha enajenados sus derechos.

Tenemos entonces, que para dar inicio a un proceso de deslinde y amojonamiento, se deben reunir una serie de requisitos, entre ellos aportar el certificado especial de tradición que nos establece quien es el titular de derechos reales de un predio y de esta forma tener certeza de quien puede accionar y a quien se puede demandar.

Para el caso concreto, tal y como se señaló en la providencia atacada, tenemos que el titular del derecho real de propiedad de los predios que se pretenden deslindar y amojonar es la Agropecuaria Los Samanes S.A.S, pero peor aún, que al procederse a estudiar el certificado de tradición de las matriculas inmobiliarias No. 373-1343777 y 373-134378 se anota por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de manera parcial la división pues señala que esta la realizan Agropecuaria Los Samanes S.A.S. y Mejía Delgado Roberto de Jesús, sin establecerse quién es el beneficiario de esta, de lo que podemos concluir fehacientemente que la tradición del bien inmueble en la actualidad no se encuentra completamente definida, es decir, del estudio del certificado de tradición con respecto a la situación jurídica de los bienes inmuebles se puede establecer que estos no tienen propietario.

Ahora bien, el togado arguye que en el folio de matrícula No. 373-72142 se encuentra inscrita la compra realizada por el demandante, matricula que

en la actualidad se encuentra cerrada y es por ello que no podemos tenerla en cuenta dentro del presente.

Así las cosas y como quiera que, no le asiste razón al recurrente no se repondrá el auto atacado.

Por último, encontrándose en el Despacho para decidir el recurso de reposición, el apoderado judicial del extremo demandante solicita el retiro de la demanda, mismo que no es procedente en virtud a que la demanda fue rechazada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. NO REPONER el Auto No. 023 del dieciocho (18) de enero del año 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. DENEGAR por improcedente el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

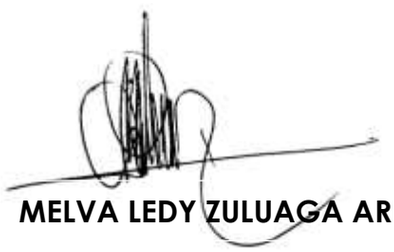

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

.

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcd001d2641e16d5d34fb81d3b21d006f7bd4e7e33fc1f9c6c612792923608d**
Documento generado en 22/02/2022 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Febrero 10 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 141
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76-126-40-89-2021-00302-00
Dte: Gustavo Adolfo Alegrías Amariles
Ddos: Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, encontrándose la presente demanda en el despacho para su rechazo el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, como quiera que la demanda no fue subsanada en termino como ya se dijo, procede el rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantada por el señor Gustavo Adolfo Alegrías contra la Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P EPSA S.A. E.S.P., y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2º. **ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

3°. DENEGAR el retito, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

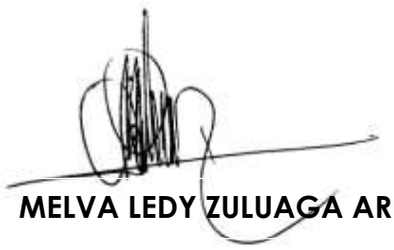

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48986e5d0c90dd67f7e0c002138f6543dd16be7ea87415a7fb30d3657e0fb507**
Documento generado en 22/02/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Febrero 10 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 142
Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Rad. No. 76-126-40-89-2021-00321-00
Dte: Leonardo Chavarría Arboleda
Ddo: Luis Carlos Hurtado Valencia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, encontrándose la presente demanda en el despacho para su rechazo los apoderados judiciales del demandante presentan escrito con el que pretenden subsanar la demanda y se observa en este que señalan como dirección del demandado "BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO CALIMA (EL DARIEN) VEREDA: RIO BRAVO PREDIO RURAL MARACAIBO", manifestación que no da claridad en virtud a que inicialmente señalan desconocer la dirección del demandado y posteriormente aportan esta, la cual contiene dos (2) municipios Buga y Calima El Darién.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca, adelantada por el señor Leonardo Chavarría Arboleda contra Luis Carlos Hurtado Valencia, por las razones expuestas.

2º. **ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

3°. DENEGAR el retito, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy veintitrés (23) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7c3cac532f9bd3f546c4a5cdd898fa89a86276c2e83553cbed1b6f499bb7c**
Documento generado en 22/02/2022 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica